



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2023-00417-00

Demandante: INTER RAPIDISIMO S.A. NIT 800.251.569-7

Demandado: COMERCIALIZADORA CONTROL D COLOMBIA S.A.S NIT 901.396.254-1

Agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes, escrito y anexos, vistos a folio (013) aportado por la señora EDITH DIAZ MONSALVE, identificada con C.C. No. 37.291.308 por medio del cual el apoderado de la parte demandante, el doctor **JUAN MANUEL CUBIDES RODRIGUEZ**, la autoriza para que actúe como Dependiente Judicial, con el fin de *“lo anterior con el fin que realicen la vigilancia judicial en el proceso de la referencia, solicite y retire copias, oficios, desarchive y en general para que realice todas las actividades jurídicas necesarias”*.

Teniendo en cuenta que la señora EDITH DIAZ MONSALVE ya culminó sus estudios en derecho y conforme a lo establecido en el “Artículo 26 del Decreto 196 de 1971: *Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:*

- a) *Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas;*
- b) *Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;*
- c) *Por las partes;*
- d) Por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justifica para lo de su cargo;**
- e) *Por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y*
- f) *Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho”*.

A su turno el artículo 27 prevé:

*“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. **Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”***

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora EDITH DIAZ MONSALVE, identificada con C.C. No. 37.291.308, como Dependiente Judicial de **INTER RAPIDISIMO S.A.**, conforme lo enunciado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria copia de los proveídos de fecha 22 de junio de 2023 (folios 009 y 010).

TERCERO: AGREGUESE al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora, los oficios suscritos de las Entidades Financieras Banco Davivienda y Banco AV Villas, respecto de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en los estados electrónicos del Juzgado hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad223a8872dd6b355c5c5449b7dc6fcc5269ce8e21b4aab236922023120a1b6c**

Documento generado en 28/09/2023 03:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00421-00

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FC- REF NPL1 800.144467-6

Demandado: HECTOR HERNANDO ALBA GARCÍA C.C 13.454.824

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada y la nota devolutiva, suscrita por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a través de la cual informa que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-81816**, y certificados asociados No.2023-260-1-100787, toda vez que la demandada no es titular del derecho real de dominio.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9285c87d5d8c65635876cb5f1affeb79bb23eddb756efb9c7b923294016c0fd**

Documento generado en 28/09/2023 03:54:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00427-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES, CRÉDITO Y SERVICIOS -
CORFUTURO NIT 890.210.750-6
Demandado: JESUS RICARDO DUARTE RANGEL C.C 13.275.700
JUAN CARLOS DUARTE RANGEL C.C 88.231.724
LEIDY KARINA RUBIO GAMBOA C.C 1.093.755.879

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la SIJIN MECUC – POLICIA NACIONAL a efectos de realizar la INMOVILIZACION del rodante, propiedad de **LEIDY KARINA RUBIO GAMBOA C.C 1.093.755.879**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: URN290
- MARCA: CHEVROLET
- LÍNEA: SPARK LS
- MODELO: 2008
- COLOR: AMARILLO
- NÚMERO DE SERIE: 9GAMM61018B013681
- NÚMERO DE MOTOR: B10S1789478KA2

Una vez sea inmovilizado el vehículo de servicio público, se deberá informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito de acuerdo a la Resolución N° DESAJCUR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado la nota devolutiva, suscrita por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta recepcionada el 23 de agosto de 2023, a través de la cual informa que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 260-341681, toda vez que sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia.

Por último, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10dc4c4f39396e03619819cf0807712acdc014a06f3e2024fe8c745168bd4024**

Documento generado en 28/09/2023 03:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00430-00

Demandante: CONJUNTO TERRAVIVA NIT. 901.137.315-2

Demandado: KELLY SHIRLEY JAIMES MENDEZ C.C. 1.093.777.144

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el Oficio No. 1540-2023 recepcionado el día 08 de septiembre de 2023, proveniente de este Despacho (JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA), donde se dispuso a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad de la demandada **KELLY SHIRLEY JAIMES MENDEZ C.C. 1.093.777.144**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54-001-41-89-001-2022-00239-00, a favor del presente proceso quedando en primer turno.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3003d0a635c3ea9821e6657b55bfe892425cd476816a933b86063bc36eae8e4e**

Documento generado en 28/09/2023 03:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00433-00

Demandante: COOPERATIVA DE PEQUEÑOS EMPRESARIOS "APOYAR"
NIT. 823.003.964-4

Demandado: SERGIO ALFONSO SANTANDER RINCÓN C.C. 1.095.786.780

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c37d6d237595a8a6bb8e8151a4e7078f0af93be6ea8956e96cc3c102abe3ea**

Documento generado en 28/09/2023 03:54:35 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00434-00

Demandante: THE ENGLISH EASY WAY S.A.S. NIT 900.052.127-4

Demandado: MATEO OBREGON SILVA, C.C 1.090.435.409

En atención a lo solicitado por las partes en escrito que antecede, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término de solicitado, es decir seis (6) meses. Termina que comienza a correr a partir del 1 de septiembre de 2023.

De otra parte, conforme al inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **MATEO OBREGON SILVA** del auto de fecha 5 de julio de 2023 que libró mandamiento de pago en su contra.

Respecto del levantamiento de las cautelas, no se accederá a ello, como quiera que no se comunicaron ni se materializaron las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la suspensión del presente proceso por el término de seis (6) meses conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Téngase por notificado conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente al demandado **MATEO OBREGON SILVA**, del proveído de fecha 5 de julio de 2023 que libró mandamiento de pago en su contra, haciéndole saber que los términos para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto que reanude el proceso, si hubiere lugar a ello.

TERCERO: Respecto del levantamiento de las medidas cautelares, no se accederá a ello como quiera que no se evidencia la materialización de las mismas, de conformidad con el memorial allegado por el apoderado del extremo activo visto a folio (013).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce59c45eb8859e8971a41e89f91f9a797993955ae352a4dde60efc1c157cf3a**

Documento generado en 28/09/2023 03:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00447-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
Demandado: YIRA MARGOT JAIMES MENDEZ C.C. 1.090.379.360

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-345256, propiedad de la demandada **YIRA MARGOT JAIMES MENDEZ C.C. 1.090.379.360** ubicado en la Avenida 28 #19-71 Conjunto Cerrado Terranova-Complejo Habitacional Terraviva Terranova Terranostra Torre 1 Apartamento 516 de esta ciudad, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad y/o autoridad competente a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro pero se advierte que dicho secuestro debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5726f6e24949b0d66f969fa002f992cab080b2a55089695c6b42ae242204fc6d**

Documento generado en 28/09/2023 03:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre dos mil veintitrés (2023)
RESTITUCION Rad: 54-001-41-89-001-2023-00449-00

Demandante HIDER HUMBERTO BONNET CC 67795241
Demandada: MARIA CECILIA VEGA REY CC 36722111

Vista la petición realizada por el apoderado de la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del art. 384 del C.G.P.

En consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la caución prestada contenida en la póliza No. 49-53-101003463, librada por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad y/o posesión de la demandada **MARIA CECILIA VEGA REY CC 36722111** que se hallen en el inmueble ubicado en la calle 0 No. 4-88 Barrio alto de Pamplonita del municipio de Cúcuta; para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro. Límitese la medida hasta por CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$41.400.000).

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e429029e695df195187d5c80ddc4299158d795f7dc276f368ac81a9b25a1f7d**

Documento generado en 28/09/2023 03:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00461-00

Demandante: MARIA BELEN MELENDEZ DE RONDÓN C.C 37.236.033
Demandado: MARTHA LUCIA OSORIO RUEDA C.C 37.728.463
JAVIER GONZALEZ PABON C.C 42.112.268

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-40777 propiedad de la demandada **MARTHA LUCIA OSORIO RUEDA C.C 37.728.463** ubicado en la Avenida 18 # 25-24 41 barrio La Libertad de esta ciudad, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad y/o autoridad competente a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro pero se advierte que dicho secuestro debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b03cb4e23298921f5edd584c7aa1c906baed33aa4a4f98e0e5be28fc0162735**

Documento generado en 28/09/2023 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
RESTITUCION Rad. No. 54-001-41-89-001-2023-00468-00

Demandante SANDRA MILENA RAMIREZ GELVEZ CC 1090433445
Demandada: LEANDRO LEONEL CONTRERAS MENESES CC 1093751063

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente asunto de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurado por **SANDRA MILENA RAMIREZ GELVEZ CC 1090433445** contra **LEANDRO LEONEL CONTRERAS MENESES CC 1093751063**; el juzgado considera que, no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso, ya que los demandados restituyeron el inmueble arrendado. Por ello, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por el **SANDRA MILENA RAMIREZ GELVEZ CC 1090433445** contra **LEANDRO LEONEL CONTRERAS MENESES CC 1093751063**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30pm y 1:30 pm a 4:30 pm

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1569c63d377ef066d8e775c75105bb1cf4ce1aedf01d8690699f341a79b6f1c**

Documento generado en 28/09/2023 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Pago Directo- Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00470-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 900977629-1

DEMANDADO: LUIS MARIA JAIMES FLOREZ CC 5606590

Teniendo en cuenta que el vehículo de Placa JHN-390 fue inmovilizado, se observa procedente ordenar la entrega del rodante y dar por terminado el presente trámite, observándose que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el parágrafo 2 del Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, y los numerales 2 y 3 de los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario No.1835 de 2015, respectivamente, razón por la cual se procederá a su respectiva terminación toda vez que es ese el único fin de este proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del trámite de Pago Directo presentado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 900977629-1** a través de apoderada judicial en contra de **LUIS MARIA JAIMES FLOREZ CC 5606590**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de APREHENSIÓN del vehículo de placa JHN-390, de propiedad de **LUIS MARIA JAIMES FLOREZ** identificada con **CC 5606590** el cual se individualiza así: PLACA: JHN-390, MARCA: RENAULT, LINEA: STEPWAY, MODELO: 2020, COLOR: GRIS CASSIOPE matriculado ante la Secretaría de Tránsito del municipio de Villa del Rosario. En consecuencia, déjese sin efecto el Oficio No. 1286-2023 de fecha 31 de julio de 2023 comunicado al COMANDANTE DE LA SIJIN MECUC y al COMANDANTE DE LA SIJIN DENOR.

TERCERO: ORDENESE la entrega del rodante al precitado Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 900977629-1, o en su defecto deberá depositarse en el parqueadero indicado por la apoderada DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con c.c. 22.461.911 de Bogotá y T.P. 129978 del C.S.J. quien podrá ser contactada al correo electrónico **carolina.abello911@aecsa.co**.

CUARTO: Oficiese por secretaria al parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S** ubicado en la Calle 40 # 4-156 Barrio Siete de Agosto de Yopal, correo electrónico: asistencia@siasalvamentos.com o judiciales@siasalvamentos.com a fin de que realicen la entrega del rodante de placas JHN-390 a algún funcionario o persona autorizada por la empresa **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 900977629-1**.

QUINTO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 am a 12:30 pm – 1:30 pm a 4:30 pm

SEXTO: De otro lado, en cuanto a la solicitud allegada por la señora **ELIANA XIMENA LOZANO QUINTERO** a nombre del convocado es menester indicarle que, en atención a lo establecido en el Decreto reglamentario, este trámite no admite oposición.

SÈPTIMO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.



Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d87e66f85fae7271691042432ab2259651c7bc116b70d0758a8649e12e6f3d1**

Documento generado en 28/09/2023 03:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 am a 12:30 pm – 1:30 pm a 4:30 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00476-00

Demandante: ITAU COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
Demandado: OMAR BARRERA CASTILLO C.C 4.963.870

Se adiciona y pone en conocimiento oficio de entidad Financiera respecto a la cautela decretada.

D otro lado, inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro de la cuota parte del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-204268, propiedad del demandado **OMAR BARRERA CASTILLO C.C 4.963.870** ubicado en la Avenida 5 #8-12 Lote 2 Mz 2 Urb. Valle Bonito de esta ciudad, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad y/o autoridad competente a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4650b8e1311b845cdea0cebc70c18798bf58949041004d2d7ec9fcd2acf11870**

Documento generado en 28/09/2023 03:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00353-00

DEMANDANTE: NELSON MORA SILVA C.C. 13.504.425
DEMANDADO: DIOMAR ALVAREZ LAZARO C.C. 88.148.803

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el Doctor JESÚS HERNANDO MANTILLA LOBO como apoderado de **NELSON MORA SILVA C.C. 13.504.425**, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Así mismo, se reconoce al demandante **NELSON MORA SILVA C.C. 13.504.425** para actuar en causa propia.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86548b1370864fcdd20555f7658bb1e31d858730f0a4655a218a6777ac4fa72**

Documento generado en 28/09/2023 03:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00370-00

Demandante: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP NIT. 860013717-9
Demandadas: LIESKA YELITZA PEDROZA ARENAS C.C. 1.127.064.400
EMILCE ARENAS C.C. 28.009.665

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfda21493211a9cae4c3ea735cb1573744cf4bfbc048abbf5eebabec2227615b**

Documento generado en 28/09/2023 03:54:45 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00374-00

Demandante: LUIS EDUARDO GONZALEZ SIERRA C.C. 72.280.040
Demandado: LIDA MENESES ANGARITA C.C. 37.391.375

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KJVG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy XXX de 29 de septiembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 111438838c5b64464bb0a5e910aa89dd12736c392d8f1c6070dbeebcf264cf93

Documento generado en 28/09/2023 03:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00377-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
Demandado: NELSON AYRTOM MARQUEZ OROZCO C.C. 1.090.397.527

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-321914, propiedad del demandado **NELSON AYRTOM MARQUEZ OROZCO C.C. 1.090.397.527** ubicado en la Avenida 28 #19-70 Conjunto Cerrado Terraviva Interior Torre 2 Apartamento 203 de esta ciudad, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad y/o autoridad competente a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c51abb87147eb7a6a44f2b3c0b1e11cead5ce4137c53ce311a5ab31d181038**

Documento generado en 28/09/2023 03:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00385-00

DEMANDANTE: SANDRA MILENA PEREZ CARRASCAL C.C. 1.094.248.076

DEMANDADO: RICHARD MEIKEN PEREZ NAAR C.C. 91.521.033

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito visto a folio (020), es menester informarle al Profesional en Derecho que, el pagador de la Policía Nacional allegó respuesta de la medida cautelar recepcionada el día 4 de septiembre de 2023 informando que, el demandado posee otras cautelas, no obstante, una vez el ejecutado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por esta Unidad Judicial. En consecuencia, no se accederá a lo deprecado.

Finalmente, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas de las Entidades Financieras BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
CAROLINA SERRANO BUENDIA.
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 am a 12:30 PM y 1:30 pm a 4:30 pm

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0556b0fd5786572896850220290a39ee7061129aaf0c1948ca51f3f6b97ef5f0**

Documento generado en 28/09/2023 03:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
DECLARATIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00391-00

DEMANDANTE: EVGENI TCHIRKOV CE 263-127

DEMANDADO: ELADIO MOGOLLÓN SANDOVAL C.C 88.155.548

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que el convocado al juicio presentó contestación de la demanda e incidente de nulidad a través de apoderado judicial; una vez revisado el expediente se vislumbra que ELADIO MOGOLLÓN SANDOVAL C.C 88.155.548 no se encuentra notificado en debida forma. En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente, al tenor del numeral 2º del art. 301 del C.G.P. al demandado ELADIO MOGOLLÓN SANDOVAL C.C 88.155.548, del auto de fecha 11 de julio de 2023 que admitió demanda divisoria y tener por contestada la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de ELADIO MOGOLLÓN SANDOVAL C.C 88.155.548 al estudiante de derecho ANDRÉS CAMILO VILLA ARAQUE, identificado con C.C. No. 1094242133 miembro activo de Consultorio Jurídico de La Universidad Libre seccional Cúcuta, en los términos y facultades del poder a él conferido.

TERCERO: De conformidad con el inciso 4 del Artículo 134 del C.G.P., córrase traslado a las partes por el término de TRES (3) DÍAS, de la solicitud de nulidad planteada por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae83bc07463bb47eb513e806e0dc363e6d19f94dbf12709507787419e5873fc**

Documento generado en 28/09/2023 03:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00415-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
Demandado: ANGELICA MARIA NIETO ESTEVEZ C.C 60.368.522

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8** en contra de **ANGELICA MARIA NIETO ESTEVEZ C.C 60.368.522**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-51708, de propiedad de ANGELICA MARIA NIETO ESTEVEZ C.C 60.368.522. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1133-2023 de fecha 29 de junio de 2023 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que ANGELICA MARIA NIETO ESTEVEZ C.C 60.368.522 tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1134-2023 de fecha 29 de junio de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a955adbd02ce7cd1ce3295236eb6be5d2dd076a7418a239f65d567add8935d**

Documento generado en 28/09/2023 03:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00420-00**

**Demandante: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.410.137-2
Demandada: LIZETH KARINA NARANJO RANGEL C.C. 1.090.475.456**

Sería del caso aceptar la renuncia presentada por la apoderada del extremo activo, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle a su poderdante de conformidad con lo disciplinado en el artículo 76 del C.G.P. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbf9df3d6ddb2e430466f7dee46dfde77331159eda4e04d5cdb60b0bf35d13d**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
PRENDARIO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00122-00

DEMANDANTE: SONIA MERCEDES REYES MORANTES C.C. 60.318.014

DEMANDADO: HORACIO GIRALDO CARVAJAL C.C. 16.110.002

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta otorgada por el Consorcio Transito de Cúcuta recepcionada el 13 de septiembre de 2023, donde informan.” *Se corre traslado de la solicitud teniendo en cuenta que el objeto obedece a las funciones y/o facultades de INSPECCIÓN DE TRÁNSITO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA y/o DE LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL TRÁNSITO Y TRANSPORTE MECUC según corresponda, sobre las diligencias de RETENCIÓN, SECUESTRO, APREHENSIÓN y/o INMOVILIZACIÓN del vehículo de placa CSW-630 para sus fines pertinentes de atención”.*

Así como el oficio GS-2023-099881-MECUC otorgado por el Mayor Giovanni Alexander Chávez Gutiérrez-Jefe Seccional Transito Y Transporte y la respuesta recepcionada el 21 de septiembre de 2023 allegada por el Doctor JORGE MAYID GENE BELTRAN- Secretario de Despacho - Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal en la cual informa lo siguiente: “ (...)se le corrió traslado del auto de fecha 05 de septiembre de 2023, al Doctor Daniel Alejandro Rodríguez Contreras Inspector de Tránsito y Transporte de Cúcuta, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida por ser de su competencia funcional(...)”.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1.30 P.M. A 4:30P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fc9d5759ce8583c42d24e099ebefa1477db642c09d4a9e16016ef554f5164a**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00157-00**

**Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A ÓAV VILLAS NIT. 860.035.827-5
Demandada: YOLANDA LAGUADO RODRIGUEZ C.C. 60.351.191**

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Una vez vencido ejecutoriado el presente auto regrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 P.M. Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fcde77bb3354a44abb8ea49acd52141e05151b042ebc7d9ee58e355535f3c3**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00045-00

Demandante: NORMA ZARITMA PINTO CASTRO C.C 37.294.294
Demandado: LUDY JANETH CORREA TOLOSA C.C 37.277.868

En vista de lo manifestado por el Doctor JORGE ADRIAN ARDILA DIAZ- Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario se hace necesario aclararle que la presente demanda fue retirada y archivada mediante proveído de fecha 10 de marzo de 2022 en la cual en el numeral 2 informamos lo siguiente: “No hay lugar al levantamiento de la medida cautelar dispuesta, toda vez que a pesar de haber sido decretadas no pudo ser materializada”; lo anterior teniendo en cuenta que no obra en el expediente la inscripción de la medida que debido ser allegada en su oportunidad por dicha entidad.

Ahora bien, en aras de no causar un perjuicio a la demandada **LUDY JANETH CORREA TOLOSA C.C 37.277.868**; por encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 597 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad de LUDY JANETH CORREA TOLOSA C.C 37.277.868 de características: MARCA: YAMAHA, LINEA: YW125, Modelo: 2012; COLOR: ROJO NEGRO; PLACAS: SMH 17C. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 153-2022 de fecha 18 de febrero de 2022 enviado al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

Insértese los documentos del caso.

SEGUNDO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2698f5503232c36c23c342d86e62e5b2a0f38c9972e0c2edb6dbfe637a105afd**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00127-00

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT. 901.035.980-2

Demandado: YORMAN BRANDON OTALORA TARAZONA C.C. 1.090.499.940

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **YORMAN BRANDON OTALORA TARAZONA C.C. 1.090.499.940**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000970717	901035980	COMERCIAL MEYER	SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2022	NO APLICA	\$ 118.354,00
451010000974865	901035980	COMERCIAL MEYER	SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 186.614,00
451010000979068	901035980	COMERCIAL MEYER	SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 103.860,00
451010000982714	901035980	COMERCIAL MEYER	SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2023	NO APLICA	\$ 94.400,00
451010000986494	901035980	COMERCIAL MEYER	SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 95.860,00
451010000990116	901035980	COMERCIAL MEYER	SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	NO APLICA	\$ 95.860,00
451010000996753	901035980	COMERCIAL MEYER	SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	NO APLICA	\$ 95.860,00
451010001000889	901035980	COMERCIAL MEYER	SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 94.688,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado judicial del demandante COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT. 901.035.980-2, el Doctor WILMER ALBERTO MARTÍNEZ ORTÍZ CC. 80.215.868 puesto que se encuentra facultado para recibir.

Por otra parte y conforme lo solicitado se ordena remitir por secretaria al mencionado apoderado la sábana de los títulos judiciales consignados a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4686fc73c9399dd4cd052afaedd5420825d650063e3aa5f1ce8e1c274f42b33d**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00227-00

DEMANDANTE: YACKELINE FUENTES DIAZ S.A.S C.C. 1.090.375.467
DEMANDADO: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO CC. 1.093.739.275

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado el Oficio: 6415 recepcionado el día 01 de septiembre de 2023, proveniente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA, donde se dispuso a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad del demandado **ALEXANDER PABUENCE GUERRERO CC. 1.093.739.275**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 54-001-40-03-007-2019-00773-00, a favor del presente proceso quedando en segundo turno.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e4b53082f1cd23252a1b551cf5a0c17df604de35e6ac1bb943fc1030b2dff5**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-002-2022-00265-00

DEMANDANTE: ORLANDO CASTELLANOS MARTÍNEZ C.C.: 92.532.900

DEMANDADO: JOSÉ DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ C.C.: 13.473.183

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderado de JOSÉ DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ al Doctor TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL, identificado con CC 13449316 y T.P. 140529 del C.S. de la J., para que actué conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso

Por otra parte, se vislumbra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO RECONOCER personería al Doctor TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL como apoderado del extremo pasivo.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ORLANDO CASTELLANOS MARTÍNEZ C.C.: 92.532.900** en contra de **JOSÉ DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ C.C.: 13.473.183**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que posea José De Los Santos Urraya Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 13.473.183, en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero de los bancos: Davivienda, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Bogotá, Colmena Bcsc, Banco BBVA, Banco Santander. Con tal fin déjese sin efecto el proveído 27 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Homologo y notificado mediante Oficio No. 1403-2022 del 16 de diciembre de 2022 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS por este Despacho.

LEVANTAR la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe José De Los Santos Urraya Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 13.473.183; de su prestación laboral en la institución educativa Pedro Cuadro Herrera del Consorcio Fronteras de la Educación. Con tal fin déjese sin efecto el proveído 27 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Homologo y notificado mediante Oficio No. 1403-2022 del 16 de diciembre de 2022 enviado al PAGADOR por este Despacho.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro sobre los bienes muebles y enseres que se encuentren en el Conjunto Cerrado Santillana casa 6 -29, vía Boconó del municipio de Cúcuta, y que sean de propiedad de José De Los Santos Urraya Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 13.473.183, teniendo presente la inembargabilidad de ciertos bienes de que habla el artículo 594 del C.G. del P. Con tal fin déjese sin efecto el proveído 27 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Segundo Homologo y notificado mediante Oficio No. 1403-2022 del 16 de diciembre de 2022 enviado al INSPECTOR DE POLICIA por este Despacho.

CUARTO: ENTREGAR los depósitos judiciales al endosatario en procuración del demandante, el Doctor JUAN EUDORO MONTAGUT APARICIO CC 13.477.880 puesto que se encuentra facultado para recibir por un valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$134.400) relacionados así:

451010000970983	92532900	ORLANDO	CASTELLANOS MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 134.400,00
-----------------	----------	---------	----------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

QUINTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

SEXTO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

SÉPTIMO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las
7:30 A.M.

SECRETARIO

KCG

Firmado Por:
Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407b79b823230f5f6763de47c6d52fe3f176da82bc1414a349381cfb2bd9cc51**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00356-00

DEMANDANTE: WILSON GALLARDO C.C 5.407.681
DEMANDADOS: JOSE CELESTINO CASTELLANOS PRIETO C.C 88.210.959
LUIS ENRIQUE CARREÑO ORTIZ C.C 13.498.968

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de **JOSE CELESTINO CASTELLANOS PRIETO C.C 88.210.959** y **LUIS ENRIQUE CARREÑO ORTIZ C.C 13.498.968** al Doctor PEDRO VICENTE ROA CORNEJO, identificado con CC 13246171 y T.P. 50331 del C.S. de la J., quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f2368461c04196b2500ce25877549ec27664075dad9f3b9473bf7dd787957**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad. 54-001-41-89-001-2022-00400-00

DEMANDANTE: FIANZACREDITO INMOBILIARIA CUCUTA S.A.S. NIT. 900015939-0
DEMANDADO: DIANA ROCIO SOLANO HERNANDEZ C.C. 1.090.396.859

Agréguense y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial allegado por el pagador de BOLD.CO S.A.S., informado el depósito efectuado respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd7057e39f2a5ccf75ce1b878e6251ccc4eac6dfa56394d1800c33b53bdf939**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de setiembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2022-00415-00

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
"PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4
DEMANDADO: EDGAR BARRERA GUERRERO C.C 91.515.481

Vista la solicitud que antecede allegada por el apoderado de la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599,

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero o que a cualquier otro título bancario o financiero que el demandado **EDGAR BARRERA GUERRERO** identificado con **C.C 91.515.481**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o en las cuentas de ahorro o bajo cualquier otra modalidad, de las Entidades Financieras enunciadas en el escrito de la medida cautelar.

- OFICIESE en tal sentido a las Entidades Bancarias, limitando la medida hasta por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.500.000)
- Hágase las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario de Colombia.

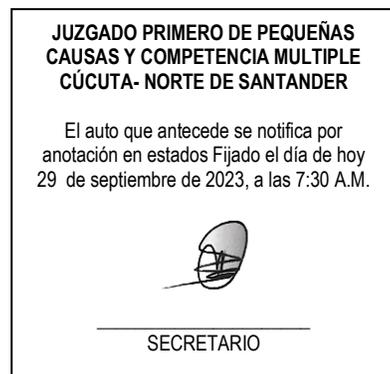
SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.



Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc3514ce0e2516162820d5efe58b64b50f17402b482f95574b5b09ea6cfaa14**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00425-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: GIOVANNY SANCHEZ PACHECO C.C 1.090.415.636

En vista de la Constancia Secretarial que antecede, es del caso designar como curadora ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem a la Dra. **DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la Dra. **DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS**, como curadora ad-litem de **GIOVANNY SANCHEZ PACHECO C.C 1.090.415.636**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- Oficiese al email dellanirecaceres@gmail.com y DURVI75@HOTMAIL.COM

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72689049d9a2831ff3bd81a0462ad0ab34c81ea7f588186a276251e6241f0863**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2022-00439-00

DEMANDANTE: FUTUROYA COOPERATIVA NIT 901.520.861-4
DEMANDADO: BELKIS LORENA ASCENSIO SOTO C.C 27.602.857
ISAIAS ASCENSIO C.C 13.223.990

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena **REQUERIR** al pagador **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, para que se sirva acatar la orden de EMBARGO y RETENCIÓN del 50% del salario que devenga BELKIS LORENA ASCENSIO SOTO C.C 27.602.857, la cual fue notificada mediante Oficio No. 082-2023 de fecha 24 de enero de 2023.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante respuesta recepcionada el 07 de febrero de 2023 emitida por EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ- Secretaria General informa que actualmente se le está aplicando el descuento ordenado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta y adicionalmente se encuentra en espera orden emitida por este Despacho a favor de otro radicado.

Es menester aclararle a la funcionaria que la medida impartida a favor del presente proceso tiene prelación frente a las medidas emanadas por las otras Unidades Judiciales debido a las partes objeto de la litis de conformidad con la Ley 79 de 1988 "Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa" la cual establece en su Artículo 144." **Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos**". En consecuencia, se le ordena la aplicación INMEDIATA de la misma.

· Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8625cd5833ffd7690930af808dc8c98f30be5231d31a1c5ca6452eae6d4e**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00089-00

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 804.009.752-8

Demandado: DERLY KATHERINE CHAUSTRE SANCHEZ C.C 1.093.760.510

En atención a la solicitud que antecede, se procede a aclararle a la memorialista que en ningún momento se le ha solicitado la publicación del emplazamiento en algún medio escrito como hace referencia toda vez que esta Unidad Judicial conoce plenamente la normatividad; razón por la cual se le **REQUIERE** para que allegue el listado emplazatorio en formato PDF, para así proceder a realizar la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **29a078984687bcfd87d039629d916572f1042955faebb13126e719c45ba1f6a**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00120-00

Demandante: CHRISTIAN JUAN CARLOS MANTILLA ESCALANTE C.C 88.257.397

Demandado: MANUEL ORTIZ C.C 1.090.483.534

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la SIJIN MECUC – POLICIA NACIONAL a efectos de realizar la INMOVILIZACION del rodante, propiedad de **MANUEL ORTIZ C.C 1.090.483.534**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: YFM75E
- MARCA: YAMAHA
- LÍNEA: XTZ125
- MODELO: 2021
- COLOR: AZUL BLANCO
- NÚMERO DE CHASIS: 9FKDE0922M2063203
- NÚMERO DE MOTOR: E3Y2E063203

Una vez sea inmovilizada la motocicleta, se deberá informar a este Despacho el lugar en donde se depositará el vehículo, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito de acuerdo a la Resolución N° DESAJCUR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8230fc67aeb857c46a504c21813885b965505ed1009890463d0746e213966**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00148-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADA: VIVIAN LEONELA ERAZO PEREZ C.C 1.090.414.516

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se hace necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Doctora Maritza Ortega Rondón- Operadora de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS, para que se sirvan aportar a este Despacho acta de la audiencia de negociación de deudas programada para el 24 de julio de 2023, a efectos del establecer el término de la suspensión ya que en los documentos aportados por ella el 12 de septiembre de 2023 no se refleja dicha acta. Oficiese en tal sentido.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ae5e6a9231ab70918306fe17a0b8eb067dcca8c3f80d0f3e9bf0b71ee4bc94**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00179-00

Demandante: TRANSPORTES SAN JUAN S.A NIT 800.048.212-4

Demandado: NELLY MONTES RAMIREZ C.C 60.346.651

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la SIJIN MECUC – POLICIA NACIONAL a efectos de realizar la INMOVILIZACION del rodante, propiedad de **NELLY MONTES RAMIREZ C.C 60.346.651**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: WDM678
- MARCA: HYUNDAI
- LÍNEA: i 10 GL
- MODELO: 2016
- COLOR: AMARILLO
- NÚMERO DE CHASIS: MALAM51CAGM649427
- NÚMERO DE MOTOR: G4LAFM755023

Una vez sea inmovilizado el vehículo de servicio público, se deberá informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito de acuerdo a la Resolución N° DESAJCUR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b5742970c9548fb80993f4673a6c8e437a838ad782af2a749848ccf2f535f4**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2023-00253-00

Demandante: TILBERTO PEREZ MEDELO C.C 13.266.504
Demandado: JAIME ENRIQUE PARADA PEÑA C.C 1.094.248.569

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del S.M.L.V. que devenga **JAIME ENRIQUE PARADA PEÑA** identificado con **C.C 1.094.248.569**, como empleado de la Empresa IVAN GONZALEZ S.A.S. de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- Oficiase en tal sentido al Pagador en la dirección aportada en el escrito, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$53.000.000).

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio suscrito por la Entidad BANCO AV VILLAS, respecto de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
29 de septiembre de 2023 a las 7:30
A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2f51f441e3c9daab10bff3c951068a70c290b928f96d00fb1f81bb5187d240**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00282-00**

**Demandante: SERVICIOS LICOSER S.A.S. NIT 900.625.774-1
Demandado: EDREY SERAFÍN RAYO CRUZ C.C 79.208.602**

En atención al memorial que antecede y como quiera que obra a folio (018), constancia secretarial en la cual se indica que la parte actora deberá proceder a efectuar la notificación por aviso como lo establece el art. 292 del C.G.P., se dispone REQUERIR al apoderado del extremo activo, a fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, toda vez que no obra constancia de las resultas de dicha notificación en el expediente digital.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM – 12:30 PM A 1:30 PM - 4:30 PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e27fa930fb4a1d3dd48d94d146f6939880f0c26b86503ea92c1548fc56f5dee**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00292-00

Demandante: MARIA BELEN PEÑA C.C 27.804.714
Demandado: ANGEL MAURICIO MUÑOZ LOPEZ C.C 88.250.733

En atención a lo solicitado por las partes en escrito que antecede, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término de (28) meses.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que el demandado no se encuentra notificado, conforme al inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., téngase por notificado por conducta concluyente al extremo pasivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la suspensión del proceso por el término de (28) meses, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Téngase por notificado conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente al demandado **ANGEL MAURICIO MUÑOZ LOPEZ C.C 88.250.733**, del auto de fecha 31 de mayo de 2023, que libró mandamiento de pago en su contra, haciéndole saber que a partir de la notificación por estado del auto que ordena la reanudación del proceso y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

• Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
29 de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bff3e9b7b4c46fe9558b82b2ae24dea22ee9c56ef3756f40fde829cec717b1**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo- Rad. 54-001-41-89-001-2023-00333-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: JAVIER ALDAIR DUARTE MONSALVE C.C. No. 1.093.793.377

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la SIJIN MECUC – POLICIA NACIONAL a efectos de realizar la INMOVILIZACION del rodante, propiedad de **JAVIER ALDAIR DUARTE MONSALVE** identificado con **C.C. No. 1.093.793.377**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: ZTD-38F
- CLASE: MOTOCICLETA
- MARCA: HONDA
- LÍNEA: WAVE 110S E3
- MODELO: 2022
- COLOR: BLANCO
- SERVICIO: PARTICULAR
- NÚMERO DE CHASIS: 9FMJA379XNF003395
- NÚMERO DE MOTOR: JA37E3403956

Una vez sea inmovilizada la motocicleta, se deberá informar a este Despacho el lugar en donde se depositará el rodante, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados por la Administración Judicial de este Distrito de acuerdo a la Resolución N° DESAJCUR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023. Así mismo, se deberá adjuntar el acta de inventario respectiva.

De otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento el oficio suscrito de la Entidad Financiera BANCO AV VILLAS, respecto de la medida cautelar decretada.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989bfe221c65f6e288e942e237722b561bddbb0ef750de1592f3f6f5fbb34d0b**

Documento generado en 28/09/2023 03:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00348-00

Demandante: SUPERCRÉDITOS LTDA MUEBLES Y ELETRODOMÉSTICOS NIT 890505365-0
Demandado: MARIA CAMILA HERNANDEZ GOMEZ C.C 1.090,484.960
LUIS CARLOS RINCÓN CASAS C.C 1.092.346.677

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena **REQUERIR** al pagador **POLICIA NACIONAL**, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la orden de embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **LUIS CARLOS RINCÓN CASAS C.C 1.092.346.677**; medida que fue notificada mediante Oficio No. 1004-2023 de fecha 15 de junio de 2023.

· **Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad682e2cc4cde4d4ab53a9d65737c3e6a9b99a436fe4295001672044dcdf5ce4**

Documento generado en 28/09/2023 03:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO MIXTO Rad: 54-001-41-89-002-2016-00919-00**

DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.410.137-2

DEMANDADO: SIXTA ANGELICA SANDOVAL CELY. C.C.37.277.194

BRAYAN DUVAN RINCON SOLANO. C.C.1.093.787.466

Seria del caso aceptar la renuncia presentada por la apoderada del extremo activo, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle a su poderdante de conformidad con lo disciplinado en el artículo 76 del C.G.P. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b2f5155b0960962af5c11dead583e475d2733f992f2febded8c6861dbb30b9**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2016-01504-00**

**DEMANDANTE: EDGAR ALEJANDRO FANDIÑO OCAMPO C.C. 13.314.585
DEMANDADAS: MARIA ALEXANDRA ROJAS PEREZ C.C. 60.383.098
BEATRIZ ELIANA ZAFRA ASCANIO C.C. 1.090.372.129
LORENA MERCEDES MORA CALVACHE C.C. 37.274.552**

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los memoriales recepcionados el 11 de septiembre de 2023 allegados por la CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO y la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA respecto al requerimiento realizado.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA en cuanto a la negociación de deudas iniciada por la convocada al juicio **MARIA ALEXANDRA ROJAS PEREZ C.C. 60.383.098**, se determina que se encuentra vencido el término por lo cual se ordena la reanudación de la presente Litis.

En cuanto a lo informado en relación con la demandada **LORENA MERCEDES MORA CALVACHE C.C. 37.274.552** continuará suspendido el proceso hasta el día 10 del mes de mayo de 2029.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b435931535853b9bf4ffb2d6d660b70d8ebe8546c0787fe5bc452e1694d32ee**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01012-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA como cesionario de **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.— FIDUAGRARIA SA.** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS**
Demandada: **NANCY OLIVEROS QUINTERO C.C. 60.323.714**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del extremo activo en la cual solicita actualización del despacho comisorio; me permito informarle que una vez revisado el expediente no se vislumbra inscripción de la medida decretada, razón por la cual no se ha decretado un el secuestro del bien inmueble. En consecuencia, **NO SE ACCEDE** a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 PM A 4:30 PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df6935fb24d733c98bf24aa82cd1b597fd75ad6d1ef80930e7d46eee0db5208**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00451-00

Demandante: RF ENCORE S.A.S, NIT. 900.572.605-8

Demandada: JUAN BERNARDO SALCEDO CAMELO C.C. 79,323.828

En atención a la solicitud elevada por el señor LEONARDO GONZÁLEZ SUESCÚN en la cual solicita se requiera a la DIAN; me permito informarle que una vez revisado el expediente se vislumbra que no hace parte ni se encuentra reconocido para actuar en el proceso. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de septiembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 PM A 4:30 PM

Código de verificación: **0b9af2a2d59d8ebba25651ec17953686d096ccbf0a8e723d3f75a80cc8416040**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**